



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0446-1PO1-12

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.
2. Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. José Angelino Caamal Mena.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Nueva Alianza.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	19 de diciembre de 2012.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	19 de diciembre de 2012.
7. Turno a Comisión.	Atención a Grupos Vulnerables.

II.- SINOPSIS

Incluir en los derechos de las personas adultas mayores: la promoción de cooperación con instituciones de procuración e impartición de justicia, cuando exista riesgo inminente a su integridad física; recibir orientación nutricional y alimentación complementaria a población de escasos recursos y zonas marginadas; recibir la colaboración de autoridades laborales competentes en la vigilancia y aplicación de la legislación a su favor e investigaciones sobre las causas de violación recurrente de los derechos humanos, con la finalidad de establecer un diagnóstico e implementar políticas públicas. Establecer derecho de prelación en caso de deficiencias en el desarrollo físico o mental, afectación por condiciones familiares adversas, desnutrición, situación de calle, maltrato, abandono, explotación, condición de migrante o de desplazado por conflictos armados y de persecución étnica o religiosa, que por carencias socioeconómicas o condición de discapacidad, estén impedidos para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo. Considerar como obligación de los familiares del adulto mayor, otorgar alimentos (cuidados físicos, medicinales, nutricionales, culturales, recreativos, de esparcimiento, en su caso, educativos y procurar los servicios de salud) y evitar el maltrato (acto u omisión



contra una persona mayor, en el cuadro de la vida familiar o institucional que atente contra su vida, seguridad económica, integridad física, libertad, o comprometa gravemente el desarrollo de su personalidad y produzca daños físicos, emocionales, psicológicos, o morales). Adicionar a los objetivos de la Política Nacional sobre personas adultas mayores, la promoción de un desarrollo sustentable y permanente tendiente a proporcionarles calidad de vida independiente y digna así como la realización de investigaciones sobre los problemas prioritarios de los adultos mayores.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el Artículo 1º, párrafo tercero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES</p> <p>Artículo 5o. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:</p> <p>I. ...</p> <p>a. a g. ...</p> <p>II. ...</p> <p>a. a d. ...</p> <p align="center">No tiene correlativo</p> <p>III. ...</p>	<p>Proyecto de Decreto por el que se adicionan una letra e a la fracción II; una letra d a la fracción III; un párrafo segundo a la fracción V; una letra d a la fracción VI, y un párrafo segundo a la fracción IX todas del artículo 5o. y se reforman los artículos 9 y 10 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar en los términos siguientes:</p> <p>Artículo Primero. Se adicionan una letra e a la fracción II; una letra d a la fracción III; un párrafo segundo a la fracción V; una letra d a la fracción VI y un párrafo segundo a la fracción IX todas del artículo 5o., para quedar en los términos siguientes:</p> <p>Artículo 5º. ...</p> <p>I. De la integridad, dignidad y preferencia:</p> <p>a.-g.</p> <p>II. De la certeza jurídica:</p> <p>a. - d.</p> <p>e. La promoción de la cooperación con instituciones de procuración e impartición de justicia cuando exista riesgo inminente a su integridad física;</p> <p>III. De la salud, la alimentación y la familia:</p>



<p>a. a c. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>...</p> <p>IV. ...</p> <p>a. y b. ...</p> <p>V. Del trabajo:</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>VI. De la asistencia social:</p> <p>a. a c. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>a.-c.</p> <p>d. A recibir orientación nutricional y la alimentación complementaria a población de escasos recursos y a población de zonas marginadas;</p> <p>...</p> <p>IV. De la educación:</p> <p>a.- b.</p> <p>V. Del trabajo:</p> <p>...</p> <p>A recibir la colaboración o auxilio de las autoridades laborales competentes en la vigilancia y aplicación de la legislación laboral a favor de las personas adultas mayores, respecto de los derechos adquiridos en el desarrollo de sus actividades laborales.</p> <p>VI. De la asistencia social:</p> <p>a.-c.</p> <p>d. La realización de investigaciones sobre las causas que dan origen a la violación recurrente de los derechos humanos de las personas adultas mayores, con la finalidad de establecer un diagnóstico que permita la búsqueda de soluciones, para la implementación de políticas públicas acordes, para procurarles calidad de vida digna;</p>
---	---



VII. De la participación:

a. a e. ...

VIII. ...

...

IX. Del acceso a los Servicios:

a. a c. ...

No tiene correlativo

VII. De la participación:

a.-e.

VIII. De la denuncia popular:

...

IX. Del acceso a los servicios:

a.-c.

Tendrán derecho de prelación, en los casos previstos en las fracciones precedentes, cuando se trate de casos de;

1. Deficiencias en su desarrollo físico o mental, o cuando éste sea afectado por condiciones familiares adversas;

2. Desnutrición;

3. Vivir en la calle;

4. En situación de maltrato o abandono o de explotación;

5. Ser migrantes;

6. Ser desplazado por conflictos armados y de persecución étnica o religiosa;

7. Que por sus carencias socioeconómicas o por condiciones de discapacidad, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;



Artículo 9o. La familia de la persona adulta mayor deberá cumplir su función social; por tanto, de manera constante y permanente deberá velar por cada una de las personas adultas mayores que formen parte de ella, siendo responsable de proporcionar los satisfactores necesarios para su atención y desarrollo integral y tendrá las siguientes obligaciones para con ellos:

I. ...

No tiene correlativo

II. ...

III. Evitar que alguno de sus integrantes cometa cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia y actos jurídicos que pongan en riesgo su persona, bienes y derechos.

No tiene correlativo

Artículo Segundo. Se reforman los artículos 9 y 10 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 9o. ...

I. Otorgar alimentos de conformidad con lo establecido en el Código Civil;

Por alimentos se entienden los cuidados físicos, medicinales, nutricionales, culturales, recreativos, de esparcimiento, y, en su caso, educativos y procurar los servicios de salud,

II. ...

III. Evitar que alguno de sus integrantes **o agentes externos a la misma**, cometan cualquier **maltrato a los adultos mayores**, acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia y actos jurídicos que pongan en riesgo su persona, bienes y derechos.

Entendiéndose como maltrato todo acto u omisión cometida contra una persona mayor, en el cuadro de la vida familiar o institucional que atente contra su vida, la seguridad económica, la integridad física, su libertad, o comprometa gravemente el desarrollo de su personalidad y que produzca



<p>Artículo 10.- Son objetivos de la Política Nacional sobre personas adultas mayores los siguientes:</p> <p>I. a XX. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>daños físicos, emocionales, psicológicos, o morales.</p> <p>Artículo 10. Son...</p> <p>I.- XX.</p> <p>XXI. La promoción de un desarrollo sustentable y permanente tendiente a proporcionarles calidad de vida independiente y digna;</p> <p>XXII. La realización de investigaciones sobre los problemas prioritarios de los adultos mayores;</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

KJL